



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000146

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	EUCLIDES R PIMIENTA P
C.C.	9079248
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	26 de noviembre de 2021
CUANTIA	651.833.00
CONCEPTO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-035329

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el petionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor EUCLIDES PIMIENTA PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079248 de Cartagena.

8



000140

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-035329 del 22 de octubre de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca SIMCA MODELO 1975, Con placas PB 0122, correspondiente a las vigencias fiscales año 2012,2013,2014, 2014, 2015, 2016.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito me sean devueltos los dineros pagados por el pago de lo no debido, por concepto de impuestos del vehículo placas PB 0122 correspondiente a las vigencias fiscales 2012,2013,2014, 2014, 2015, 2016, debido a que fui embargado en mi cuenta bancaria personal mediante un proceso de jurisdicción coactiva, Teniendo en cuenta que el vehículo objeto del debate no es de mi propiedad".

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho. " al ser notificado por el cobro de los impuestos manifestó de manera verbal el error en que incurría la entidad, al realizar el cobro de los impuestos del vehículo automotor de placas BP 0122 debido a que no era de su propiedad , por lo que procede a presentar derecho de petición ante el TRANSITO DEPARTAMENTAL mediante apoderado el señor PEDRO CLAVER OROZCO FRIAS, el día 25 de agosto de 2021, donde se refleja el error del nombre del propietario del vehículo en mención y arroja como resultado el nombre del propietario EFRAIN PRETEL ROMAN identificado con CC. 3.795.197 el cual es titular del bien desde el 31/12/1985 como reposa en el certificado de CONSTANCIA DE DATOS DE VEHICULO AUTOMOTOR por parte del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR N° 0039368 del 20/10/201. donde corrige el error y me exonera de lo obligado a pagar sin tener la obligación."

Por consiguiente, solicita la devolución del pago efectuado, por concepto de pago de lo no debido correspondiente al recibo de caja N° 12990812378, de fecha 18 de agosto de 2021, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$680.568,00) por concepto de intereses, sanciones, descuentos Derecho de sistematización.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor EUCLIDES PIMIENTA PIMIENTA.
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición del vehículo de placa PB 0122
- Formulario de declaración N° 12990812378, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.
- Constancia de datos de vehículo automotor
- Copia del oficio GOBOL-21-043209 de fecha 11 de octubre del 2021.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por la contribuyente EUCLIDES PIMIENTA PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079248 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca SIMCA MODELO 1975, Con placa PB 0122, razón por la cual procede a la devolución del valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$680.568,00) por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor, pagado en el año 2021.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000146

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 12990643779, por concepto de derecho de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 28.735) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990812378	124.500,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990812378	129.833,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990812378	397.500,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente EUCLIDES R PIMIENTA P identificado con C.C. o NIT No. 9079248 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	124.500,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	129.833,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	397.500,00

cuya devolución asciende a la suma de 651.833,00 SEISCIENTOS CINCUENTA Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los tramites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

CUARTO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesorería debiera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2021

000146

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **EUCLIDES R PIMIENTA P**, identificado con C.C./NIT No. **9079248** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma]
 CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
 SECRETARIO DE HACIENDA(E)

01 DIC 2021

[Firma]
 Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 1 del mes de Diciembre
 de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
 Departamental, el señor Euclides Rafael Pimienta Pimienta
 identificado con C.C. N° 9.079.248
 de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
 personal del contenido de la resolucion N° 146 de 1 del mes 12 del
 año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

[Firma]
 Secretaria